

Artículo 24. Premio Extrasalarial por Asistencia al trabajo y puntualidad.

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 2.200 pesetas para cada uno de ellos que durante el transcurso del trimestre no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo. Únicamente se consideraran como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

Los periodos a computar durante este Convenio comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de mayo de 1982 y el 30 de abril de 1983. Dichos premios se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo 25. Ampliación de Plantilla.

Cuando se produzca vacante en la Empresa, dentro de los departamentos de fabricación y en la categoría de Ayudante Especialista, que motive la ampliación de plantilla con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad al personal que lleve trabajando en la Sección de Dosificación al menos dos años, ingresando en esta Sección un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la Sección de Dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrutaba.

Artículo 26. Ayuda por Hijos Subnormales.

La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales la cantidad de 3.000 pesetas por cada uno de ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad mensual de 3.000 pesetas, por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquellos.

Artículo 27. Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad. La entrega de dichos equipos será semestral, durante los meses de enero y julio, facilitándose una toalla con esta última.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— El presente Convenio anula, dejándolo sin efecto al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 23 de abril de 1981 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de mayo del mismo año.

SEGUNDA.— El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en el presente Convenio estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

TERCERA.— La revisión salarial se efectuará, caso que durante el año natural de 1982, las ventas de la empresa alcancen la cifra previamente acordada entre el Comité de Empresas y la Dirección y por parte de esta se incrementará en el mes de enero de 1983 los salarios en un 1% sobre la base del Convenio anterior y aplicándose con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 1982.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "PERFILES Y MOLDEADOS DEL CAUCHO, S.A." de esta Capital.

Logroño, 24 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O

TABLA SALARIAL

Grupos Salariales	Salario base mensual	Salario anual
A) Técnicos		
Director	Sin remuneración fija	
Subdirector	67.114	2.824.800
Técnico	59.460	2.323.926
Perito	49.349	1.927.200
Maestro Industrial	43.220	1.157.838
B) Técnicos no titulados		
Contramaestre	47.664	1.300.546
Encargado	42.220	1.137.922
Hilerista	42.220	1.222.831
Capataz	38.522	990.627
Analista de laboratorio	37.661	985.941
Auxiliar de laboratorio	35.878	946.126
C) Técnicos de organización		
Técnico de organización de 1ª	43.216	1.159.026
Técnico de organización de 2ª	37.740	1.028.296
D) Administrativos		
Jefe de 1ª administrativo	59.645	2.453.170
Jefe de 2ª administrativo	49.955	1.576.822
Oficial de 1ª administrativo	43.145	1.213.971
Oficial de 2ª administrativo	38.742	1.074.216
Auxiliar administrativo	33.921	977.575
E) Técnicos de oficina		
Delineante Proyectista	44.264	1.532.530
Delineante	39.839	1.092.085
F) Subalternos		
Almacenero	36.027	1.019.462
Capataz de peones	36.223	920.238
Guarda Jurado	33.382	829.488
Vigilante	33.382	829.488
G) Obreros		
Oficial de 1ª	39.833	894.107
Oficial de 2ª	35.977	868.308
Ayudante especialista	34.376	825.315
H) Personal de limpieza		
Equiparado a personal operario según su base actual.		

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA